

TRACTADO
De las rentas de los Beneficios Ecclesia-
sticos: para saber en que se han de gastar, y a
quien se han de dar y dexar. Fun-
dado en el cap. final. xvi.

quest. i.

Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta,
Nauarro, Cathedratico Iubilado de
Prima, en Canones,

Con su Repertorio copiosissimo.

Lo contenido en este tratado se verá en la pagina siguiente.



En Coimbra.

Por Ioan de Barrera Impressor de
la vniuersidad. Año de

M. D. LXVII.

Con Priuilegio Apostolico, Real, de Portugal, Castilla
Nauarra, y Francia.

QUESTION PRIMERA. Si peccan mortalmete los Bñeficiados Ecclesiasticos, en gastar superflua ò prophanamente, las Rentas de sus Beneficios?

QUESTION SEGUNDA. Siya que pequé, ion obligados à restituyr las?

QUESTION TERCERA. Si pueden testar dellas?

**Aprobacion de la
presente obra.**

YO he visto este libro, que los Señores del Consejo de su Magestad me mádaron veer: y hallo ser catholico, y muy prouechofo, mayormente para los Ecclesiasticos, que tienē rentas de Iglesias: y para los Comendadores Militares. Por tanto se deue Imprimir, para auiso y luz de los Chriistianos. Fecha en Madrid, á ocho de Septiembre, de M.D. LXVI. años,

En Coimbra.
Fray Alonso
de Orozco.

M. D. L. X. V. I.
Con Privilegio Apostolico, Real, de Portugal, Castilla
Nauarra, y Francia.

El Rey.



OR quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, Cathedra uco Iubilado, nos fue fecha relacion, que vos auia des fecho vn Libro intitulado *Traçtado de las rentas Ecclesiasticas sobre el capitulo final xvi.q.i.* el qual era muy

util y prouecho so: y nos supplicastes os diessimos licencia y facultad, para que lo pudiessedes imprimir y vender: mandãdo que por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuesse, otra persona alguna no lo pudiesse imprimir ni vender, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que la Pragmatica por nos nueuamente fecha sobre la Impression de los Libros, dispone: fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra Cedula en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Y por la presente vos damos licencia y facultad, para que por tiempo de seys años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha desta nuestra Cedula en adelante, vos ò la persona q̄ vuestro poder uiere, podays imprimir y veder el dicho Libro, que de suso se haze mencion. Y mandamos que durante el dicho tiempo, qualquier Impresor destos nuestros Reynos y Señorios que vos quisieredes y señalaredes, Imprima el dicho Libro: y que otra persona alguna no lo pueda imprimir ni vender, sin vnestra licencia.

TRACTADO DE LAS
Rentas de los beneficios Ecclesiasticos:
para saber en que se han de gastar,
y a quien se hã de dar, y dexar:
fundado en el cap. final
xvj. q. j.

SUMARIO.

Bienes de clerigos, de pobres son. nu 1.

Liberalidad Christiana mayor que otra alguna para
pobres, nu. 2.

Corona de Clerigos y Religiosos, que significa, n. 2.

Author en quarenta y cinco años ha disputado y de-
terminado esto, nu. 3.

S. Thomas pielago de sabiduria y sanctidad, guia del
Author. nu. 4.

Bienes ecclesiasticos, de dos maneras, nu. 4.

Clerigos tres maneras de bienes tienen. s. Patrimonia
les, Ecclesiasticos, & quasi patrimoniales, nu. 5. y
quando diffieren, nu 6.

Bienes quasi patrimoniales reputanse por patrimoni-
ales, y no Ecclesiasticos, nu. 7 porque no tienē el
cargο que los Ecclesiasticos. nu. 8.

A Hicrō

T A B L A.

voluntad. q. 2. n. 17. fol. 37.
Symonia muchas vezes se comete en la étrada de las
Monjas, por las Perladas, y aun por las subditas. q. 1.
n. 101. fo. 31. aũ en tomar dotes sobradas. ibid. n. 102.

Testar no pueden los Clerigos destos bienes, ni aun
el Papa. q. 1. n. 27. fol. 7.

Testar para que, y de que, se puede por priuilegio del
Papa. q. 3. n. 20. fo. 50. y que se pecca testando para
vsos prophanos. ibid. n. 21.

Testar porque se veda à los Beneficiados, y no donar,
linda razon. q. 1. n. 86. fol. 25.

Testar puede segũda y tercera vez, quiẽ tiene licẽcia
para ello, cõtra algunos muy doctos. q. 3. n. 23. fo. 50.

Testar si puede por priuilegio alcançado del P. pa, à
diez por ciento. q. 3. n. 22. fo. 50.

Testar si, y como, pueden los Comendadores de las
Ordenes Militares. q. 3. n. 29. fol. 53.

F I N I S.

*Impresso en Coimbra, por Ioan de
Barrera, año del Señor, de*

M. D. LXVII.